

7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se aprueba definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Bañares, a 17 de junio de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Notificación de apremio

III.C.915

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En esta Recaudación de mi cargo, se sigue procedimiento de apremio por los conceptos y cantidades que después se dirán por el importe de principal, habiendo dictado la Ilm^a Sra. Alcalde Presidente la siguiente Providencia que literalmente dice así:

PROVIDENCIA.— En uso de las facultades que me confieren los arts. 95 y 101 del Reglamento Gral. de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento y dispongo, se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación, notifico la transcrita Providencia, advirtiéndoles, que de no efectuar los ingresos en los plazos a continuación señalados, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Plazo de ingresos:

Los notificados del 1 al 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

Los notificados entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Y siendo desconocido el paradero de los deudores en los domicilios que constan en esta Recaudación, se les requiere para que, en el término de ocho días, contados desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les instruye, advirtiéndoles, que transcurridos los mismos, sin comparecer, serán declarados en rebeldía, continuándose la tramitación de los expedientes y efectuadas las notificaciones en la forma

prevista en el art. 99 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55 de su instrucción.

Contra la transcrita Provincia procede.

Recurso de reposición, en el plazo de un mes ante la Ilma. Sra. Alcalde Presidente, o reclamación ante la Sala Contencioso Administrativo en el de dos meses, ambos plazos contados a partir del siguiente día al publicado en el Boletín Oficial de La Rioja.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del Reglamento Gral. de Recaudación.

Relación que se cita	Años	Concepto	Principal
COVINOSA	1981	Tasas r/basuras	1.260
Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. (COVINOSA)	1980	Alcantarillado	61.524
	1981	Alcantarillado	83.057
	1982	Alcantarillado	99.359
	1983	Alcantarillado	99.359
	1984	Alcantarillado	135.228

Lo que expido para su publicación y efectos al Boletín Oficial de La Rioja, exposición en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra y Oficina de Recaudación.

Calahorra, 1 de julio de 1988.— El Recaudador-E.

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Expediente de permuta de varios terrenos

III.C.917

Don Luis Hernández Heras, Alcalde-Presidente de Cenicero.

La Corporación Municipal que presido en sesión celebrada el 29-4-88 por unanimidad que se instruyera por esta Alcaldía expediente de permuta de los siguientes terrenos:

1.— 437,50 m² de la finca propiedad del Ayuntamiento de Cenicero sita en C. Virgen del Valle n^o 12 de Cenicero, que linda al N. con Administración del Patrimonio Social Urbano; S. con Don Jesús del Campo Frías; E. calle y O. con Coto Rioja.

Por 450 m² de la finca propiedad de Don Jesús del Campo y esposa sita en el término del "Llano", polígono 5, parcela 16, linda al N. con Avda. Pepe Blanco, S. Cayetano Lacorzana, E. Ayuntamiento de Cenicero y O. Angel Martínez.

A tal efecto, se abre información pública, por plazo de 15 días hábiles durante los cuales se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que contra el mismo, puedan presentar todos aquellos que lo consideren oportuno.

En Cenicero, a 15 de junio de 1988.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Sentencia

IV.901

Don Ildelfonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente:

Sentencia.— Sala de lo Civil de la Excmo. Audiencia Territorial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a 5 de mayo de 1988.

La Sala de lo Civil de la Excmo. Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los Il^lmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente; Don Eduardo Pérez López y Don Miguel Guerra Palacios, Magistrados, siendo Ponente Don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el rollo de Sala número 410 de 1986, dimanante de los autos de juicio declarativo de Menor cuantía número 187 de 1985, del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, sobre declaración de nulidad de escritura de compra-venta, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en 18 de noviembre de 1985, y en el que han sido partes, como demandantes-apelados, Don Prudencio Bastida García, empleado y vecino de Eibar, Don Angel Bastida García, empleado y vecino de Eibar, Don Benigno Bastida García, empleado, vecino de Logroño, Doña María Pilar Bastida García, sus labores, vecina de Albelda, Doña Isabel Bastida García, sus labores, vecina de Burgos, Don Jesús Bastida García, empleado, vecino de Abadiano, Dona Juana Bastida García, empleado, vecino de Logroño, Don Eugenio Bastida García, albañil, vecino de Logroño, todos mayores de edad y casados, representados por el

Procurador Don Julián Echevarrieta Miguel y defendidos por el Letrado Don Joaquín Ibarra Alcoya, y como demandada-apelante, Doña Rosa Garay Leiva, mayor de edad, viuda, jubilada y vecina de Logroño, y Don Juan Ignacio Garay Leiva, mayor de edad, casado, representante y vecino de Logroño, representados por el Procurador Don Francisco Javier Prieto Sáez y defendidos por el Letrado Don Alejandro Purón Miguel, y Doña Consuelo Treviño Vélez, mayor de edad, y vecina de Logroño, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Por lo expuesto, este Tribunal, decide: estimar en parte el recurso, revocar parcialmente la Sentencia recurrida y estimando en parte la demanda declarar la inexistencia o nulidad radical de la escritura de compraventa de 4 de agosto de 1978 y en consecuencia declarar de la propiedad de los actores la finca urbana que se describe en la demanda, piso cuarto de la casa número quince de la Avenida de Pío XII de Logroño, condenando a los demandados a reintegrar a los actores la posesión de dicho inmueble desestimando el resto de los pedimentos de la demanda. Y estimando en parte la reconvencción condenar a los actores reconvenidos a reconocer en favor de Doña Rosa Garay Leiva la propiedad de la finca rústica descrita en la demanda, sita en el término de Carreladero, declarando nula la escritura de donación otorgada por Don Benigno Bastida en favor de sus hijos de 25 de mayo de 1983 en cuanto se refiere a dicha finca rústica, así como la nulidad de la consiguiente inscripción registral, mandando cancelar dicha inscripción; y desestimando el resto de los pedimentos de la reconvencción. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Eduardo Pérez López.— Miguel Guerra Palacios.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la